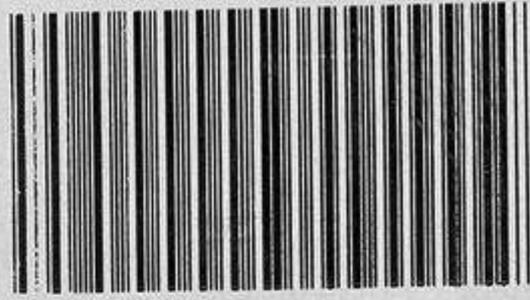


XVIII
F-324

31/6

Biblioteca  Valenciana



31000005272776

XVIII
F-324

BIBLIOTECA JURIDICO - SOCIAL

Manuel Bas Carbonell

N.º REGISTRO

3179

Portada 61 foyes

RE

14102

CONSTITUCIONES

DE LA ILUSTRE COFADRIA
DE NUESTRA SEÑORA
DE LA SOLEDAD,

ESTABLECIDA

EN EL REAL CONVENTO
de Santo Domingo de esta Ciudad
de Valencia,

QUE ESTÁ A CARGO

DE SU NOBLEZA.



EN VALENCIA:

En la Oficina de Joseph Estevan Dolz. Año 1743.

CONSTITUCIONES

DE LA ILUSTRE COMADRIA

DE NUESTRA SEÑORA

DE LA SOLIDAD,

ESTABLECIDA

EN EL REAL CONVENTO

de Santo Domingo de esta Ciudad

de Valencia,

QUE ESTA A CARGO

DE SU NOBLEZA.



EN VALENCIA:

En la Oficina de Joseph Ribera Dolz. Año 1743.

PROLOGO.

ENTRE las Ciudades Catholicas , que felizmente blafonan de rendir à MARIA Santissima reverentes , y afectuosos cultos , la Nobilissima de Valencia no admite en este assunto competencias , aunque permita igualdades. Bien lo están gloriosamente publicando tantos , y tan magnificos Templos , como en su recinto , y en el de su Reyno tiene dedicados à honor de sus sagradas , y piadosas invocaciones ; y aun en uno de ellos (que es el de la Cofadria de Nuestra Señora) consagrò todos los Altares de sus Capillas à sus Soberanos Misterios.

Esta religiosa, y Valenciana
piedad la està manifestando tam-
bien, no solo en el fervoroso
anhelo con que procura celebrar
sus festividades con la mayor so-
lemnidad, y tierna devocion; si-
no en vèr, que casi no se en-
contrarà calle en la Ciudad, que
no se admire expuesta à la pu-
blica veneracion de quantos por
ellas passan, alguna Imagen de
esta Gran Reyna con exquisitos
primores para su adorno, à fin
de que sea segurissima custodia
de sus barrios, y eficaz protec-
cion de sus vecinos.

Pero para què es menester
mas testimonio, que califique
tan inegable verdad, que el de
advertir las innumerables Cofa-

drias,

drias , y Congregaciones , que muy de antiguo se instituyeron en su honor ? Pues apenas se hallarà Iglesia , que no logre hacer à la purissima Virgen este obsequio , para que los dichosos individuos que se alistàren en ellas, soliciten con nueva obligacion la perpetuidad de su culto , obligando con tan corto tributo la generosidad de su alto patrocinio.

Una, pues, de las muchas Congregaciones , que militan debaxo de tan feliz proteccion , es la que ay establecida en el Real Convento de Predicadores con el titulo **DE LA SOLEDAD**, que està à cargo de la Nobleza, que como porcion mas noble,

y distinguida , deve fer la mas atenta , y obsequiosa. Es tan antigua su primitiva ereccion, que se le ignora el origen; para que sin duda se vea , que en la Valenciana piedad no es facil hallar principio à su devocion.

Lo que unicamente consta en el Archivo de este Convento de Predicadores en la historia manuscrita al año de 1587. es, que en èl quedò admitida la Cofadria de los Cavalleros con invocacion de la Soledad, y San Vicente Ferrer. Su primera fundacion se hizo en la calle de las Barcas , aunque no se ha podido averiguar , en què año fue , ni en què sitio se estableciò. Y discurriendo christiana, y cuer-

damente los Cavalleros de esta Ciudad , que el lugar , en que estava , no era el mas correspondiente , ni conforme à la justa veneracion , que à la Santissima Virgen se le devia , idearon trasladar esta Ilustre Congregacion, ò Cofadria para su mayor decencia à la Iglesia de Santo Domingo ; lo que refiere tambien Gaspar Escolano *en sus Anales tom. I. lib. 5. cap. 19. col. 1033. num. 6.*

Pidieron al Convento les franqueasse sitio para establecerla , y los Reverendos Religiosos , con su exemplarissima devocion , y nobilissima generosidad , celebrando gozofos tan plausibles, y loables intentos , concedieron à los Cavalleros en el dia 2. de

Marzo del referido año 1587. todo aquel ambito, que era necesario, para que en èl se pudiera fabricar una Capilla capaz, Claustro, y Sacristia, destinando para este efecto el espacio que ay, entrando por la puerta de la plaza à mano izquierda enfrente la Capilla de los Santos Reyes; cuya Escritura recibìò en el propio dia Martin Thomàs Escrivano, segun se puede ver en el Archivo del Convento en el libro intitulado : *Libro de Capillas del P. Sala al fol. 304.*

Convenido yà por una, y por otra parte tan digno ajuste, se dispuso la festiva, y tolemne translacion de la Cofadria en el dia 2. de Mayo del mismo año,

como consta de el Archivo del Convento , ò en el dia 19. de Marzo , como se halla en un libro manuscrito antiguo al fol. 267. que para en poder de uno de los Cofadres.

Para esta celebridad se ordenò , y dispuso una General Procefsion con la concurrencia de todas las Parroquias , y Cofadres con gran numero de Antorchas: y conduciendose por los mismos Oficiales de la Congregacion las Sagradas Imagenes con dulce , y acorde mufica , faliò la Procefsion de la calle de las Barcas à San Francisco , à la que llaman subaxada , à la calle de San Vicente , à San Martin , calle de Zaragoza , plaza del Micalete , y la

de la Seo , y afsi profiguiò hasta el Convento de Santo Domingo , cuya dilatada carrera estava vistosamente compuesta con varios primores , y bellissimos Altares , para cuya construccion avia liberalmente ofrecido premios la Cofadria , siendo entonces Prior de ella Don Vilarig Carròz , Señor de Siràt : todo lo qual se refiere en el libro antiguo yà citado al mismo fol. 267.

Quedò depositada la Imagen de Nuestra Señora de la Soledad en la Capilla de los Sapeñas, que estava dedicada à la Purissima Concepcion , y era , lo que ahora es la entrada de la Capilla de la Virgen del Rosario à la de la Soledad , aquel sitio , que ay

desde la grada hasta la reja , mientras la Ilustre Cofadria labrava otra mas capaz en el terreno , que el Convento le avia establecido. Pero reconociendo la fina devocion de los Cofadres , que lo poco magnifico de el puesto en que la Santa Imagen se venerava , ni correspondia à lo fervoroso de tan ardiente afecto , ni à lo glorioso de tanta generosidad , resolviò la Junta General en el dia 20. de Marzo de 1701. que se edificasse la referida Capilla , pues la priesa con que se trabajò , ni permitiò pulirla, ni perficionarla.

Mas para que tan plausible idèa llegasse à la deseada execucion , la misma Junta diò poder

à los Ilustres Marquès de Benavites , Marquès de Mirasòl, Conde de Carlèt , y Conde de Siràt, para que nombrassen Eletos , à cuya sollicitud , y cuidado corriessè la disposicion de la fabrica , y pintura , y se ideàra de què efectos se avia de satisfacer; en cuya consequencia nombraron por Eletos al Conde de la Villanueva , à Don Francisco Mascarell , à Frey Don Geronimo Vives , à Don Guillen Pertusa , à Don Galceràn Anglefolà , y à Don Felipe Armengòl, como consta del libro de Recepciones , y Acuerdos de la dicha Congregacion al fol. 69.

Admitieron gustosamente el encargo los referidos Eletos , y

poniendo sin la menor tardanza en practica su incumbencia, procuraron acalorar la fabrica de tal fuerte, que por el mes de Marzo de el año 1704. estava ya concluida, pues en dicho tiempo se avisò por Parroquias à los Cofrades se sirviessen aprontar sus limosnas, para dàr satisfaccion de lo que importava la fabrica, y las pinturas de los lienzos que se pusieron en los retablos de las quatro Capillas, todos de la Sagrada Pafsion; para que conformandose con el Altar principal, dedicado à la Soledad de la Virgen, se viesse en la devocion de los Congregantes, que sabian acompañar à Maria Santissima en sus acerbissimos Dolores, pues

tenian tan presentes para la compuncion, y ternura los tormentos de su Unigenito Hijo.

Con tan acertada conducta se terminò la fabrica de una Capilla decente por su capacidad, primorosa por su arquitectura, y devota por retirada, pues està separada del concurso de la Iglesia, y siendo su ambito tan dilatado, concurren todos los Congregantes, que se hallan en la Ciudad (que son muchos, por ser tan numerosa su Nobleza) para las Juntas Generales, que se acostumbran tener, asì para la eleccion de los anuales Oficios, como para qualquier otra dependencia que ocurra en beneficio, conservacion, lustre, au-

mento , y buen regimen de la Cofadria.

Y para que su fervorosa devocion ni se entibie en la piedad, ni se mal logre por el Gobierno, sin embargo de averse hasta ahora guiado por la acertadissima pauta de sus primitivos Estatutos, y Constituciones , pareciendo à la Junta General , celebrada en 12. de Abril de 1738. ante Felipe Matheu , su Secretario , se devian mejorar algunas , innovar, y derogar otras de dichas Constituciones , impressas en Valencia año 1687. segun la experiencia avia manifestado convenir en el vario curso de los tiempos , para que sobre esto confiriesse, nombrò Eletos à los Muy Iluf-

tres Conde del Real, Don Antonio Escrivà, Don Joseph Mercader, Don Luis Milàn, Don Antonio Gamir, y Don Joseph Faus, quienes lo executaron con los Muy Ilustres Don Vicente Monferrat, Don Bernardo Carròz, Conde de Villagonzalo, Marquès de Albayda, Marquès de Mascarell, y Don Joaquin Pertusa, Eletos del año 1741. en 1742. junto con el Exc. Sr. Conde de Castrillo, Orgàz, y Sumacarcel, su Conservador, Egregio Conde de Olocau Prior, y Muy Ilustres Marquès de la Escala, Obrero de Nuestra Señora, y Marquès de Mirasòl, Tesorero; cuyo dictamen conforme à lo que en las siguientes se establece, propues-

to à la Junta General de 26. de
Marzo, y 20. de Abril de dicho
año 1741. quedò aprobado, y
resuelto se imprimiessen, para
distribuir à los Congregantes,
que son, y por el tiempo fue-
ren, à fin de que zelen su ob-
servancia, cumpliendo exacta-
mente lo prevenido en ellas.



INDICE DE LAS PRESENTES Constituciones.

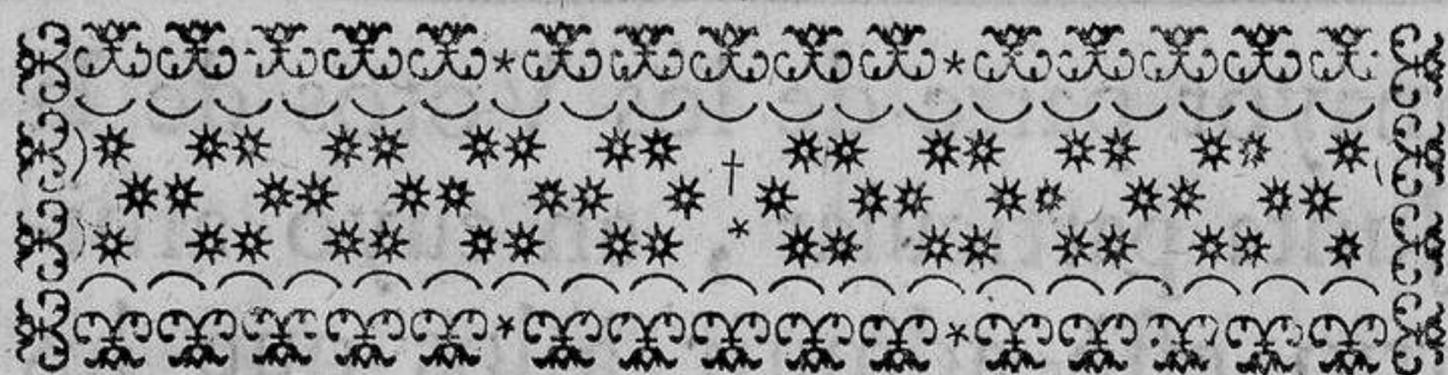
- Q**uienes han de ser admitidos en esta
Congregacion. Num. 1.
Darà cada uno en su ingresso 2.l.
y cada año 16. s. 2.
- Quedarà excluïdo quien por tres años no
pagàre; y para bolver à ser admitido,
serà nemine discrepante. 3.
- Se han de observar estas Constituciones. 4.
- Què Oficios ha de tener la Congregacion. 5.
- Nombraranse para los Oficios Substitutos. 6.
- No serà empleado en cosa alguna el que
no fuere Congregante. 7.
- Quien ha de dàr la limosna para las Mis-
sas de cada mes. 8.
- Missas en las festividades de la Virgen. 9.
- Que se continuen las Missas en Quares-
ma si ay quien dè la limosna. 10.
- Arca de Deposito, y que se deposite cada año. 11.
- Proceffion del Fieues Santo. 12.
- Proceffio para la mañana de la Resurreccio. 13.
- Fiesta en el dia de la Dominica in Albis. 14.
- El Prior què cera deverà dàr en lugar de

- la fiesta de antes de Mayo. 15.
- En todas las fiestas se dará à Religioso
Dominico Altar, y Pulpito. 16.
- Para hazer qualquier fiesta en la Capilla
se ha de avisar antes. 17.
- Aniversario por muerte de Congregante. 18.
- Dos Juntas Generales ha de aver cada año. 19.
- Què tiempo ha de passar de un Oficio à otro. 20.
- Cap. 1. Del Conservador. Serà perpetuo,
y còmo ha de elegirse. 21.
- Su Juramento, y substituto. 22.
- Tiene el lugar primero en todas las fñciones. 23.
- Harà en las Juntas las propuestas, y en-
cargarà los Votos. 24.
- Tomarà los Juramentos, y assistirà à
las cuentas. 25.
- Darà sus cuentas, y harà deposito cada año. 26.
- Aplicacion de el dinero del Deposito. 27.
- Inventario que deverà hazer. 28.
- Cuidado que deverà tener para las Missas. 29.
- Cap. 2. Del Prior. Su duracion, y sorteo. 30.
- Su Juramento, Substituto, y asistencia à
las Juntas. 31.
- Su lugar en las funciones, y tendrà llave
del Deposito, y nombrarà dos Ayudan-

- tes para el Santo Christo. 32.
- Nombrará para la Proceſſion del Jueves Santo quatro para los Pendones, y dos para las Varetas. 33.
- Cómo ſe podrán nombrar otros mas para dichas ocupaciones. 34.
- Pondrá en los Altares de la Capilla la cera en las funciones. 35.
- Costeará las tunicas, y curacion de los disciplinantes, los cartelicos, y las estampas de colores. 36.
- Dará à cada Congregante una Estampa, un ramo de ſeda, y otro de el tiempo, y dos libras para conſervacion de la lamina. 37.
- Cap. 3. Del Obrero de Nuestra Señora.
Su duracion, y nombramiento, yà ſea perpetuo, ò yà anual. 38.
- Su Juramento, ſubstituto, aſſiſtencia en las Juntas, cuentas, y depositos, y tendrá llave de la Arca. 39.
- Su lugar en Juntas, y Proceſſiones. 40.
- Ha de cuidar de la ropa, y andas de la Virgen. 41.
- Costeará la Salve del Sabado in Albis, y de la Miſſa, y fieta de la propria Do-

- minica , y darà los Pendones , &c. 42.
- Nombrarà Portantes , y Ayudantes para las andas de la Virgen. 43.
- Cap. 4. Del Tesorero. Su duracion , y sorteo el Domingo de Ramos. 44.
- Su Juramento ; asistencia en las Juntas, cuentas , y depositos : tendrà llave de la Arca , y Substituto. 45.
- Lugar en las Juntas , y Proceſion. 46.
- Cobrarà los ingreſſos , Capítulos , y llevarà libro de cuentas. 47.
- Solicitarà las cobranzas. 48.
- Darà cuentas el Sabado tercero de Mayo. 49.
- Entregarà una liſta de los atrazos à ſu Suceſ. 50.
- Miſſas que mandarà celebrar en la Capilla. 51.
- Cap. 5. De los Eletos. Su duracion , numero , y eleccion. 52.
- Sus Juramentos , facultades , y ſubſtitutos. 53.
- Concurriràn los Eletos que acaban cõ los que empiezan para que puedã quedar inſtruidos. 54.
- Cõbidaràn para las Proceſ. à los Cavalleros. 55.
- Deverà paſſar un año para bolver à ſer Eieto. 56.
- Cap. 6. Del Secretario. Su duraciõ , y nombr. 57.
- Deverà tener facultad de recibir Autos , y notará los acuerdos , ſubſtituciones , ju-

- ramentos , è inventarios. 58.
- Afsistirà à todas las Juntas, si es cõvocado. 59.
- Su afsiento en todas las funciones q̄ cõcurriere. 60
- Cap. 7. De el Capillero. Su Oficio dura 2. añ. 61
- Es secular , y deverà cuidar de las Lampa-
ras , barrer , y del Claustrico. 62.
- Tendrà abierta la Capilla , y en què dias. 63.
- Avisarà quando advirtiere en la Capilla
alguna novedad. 64.
- Darà fianzas de lo que se le entregàre. 65.
- Còmo cobrarà la limosna de las Missas , y si
no pudiere cobrarla, avisarà al Cõservador. 66.
- Convocarà à las Juntas que se ofrecieren. 67.
- Su Salario. 68.
- Para las fiestas de la Capilla avrà un Religioso. 69
- Cap. 8. De las Juntas, y Votos. Se resolverà
en las Jūtas Generales con los q̄ se hallare. 70.
- Lo no prevenido, se resolverà por pluralidad
de Votos. 71.
- Cumplimiento que ha de aver para las Jun-
tas particulares. 72.
- Quedarà resuelto legitimamēte lo que no està
prevenido, con los seis Votos dichos yà. 73.
- Còmo podrà derogarse qualquiera Constituciõ. 74.
- Tendràn Voto los que tuvieren catorze años. 75.



CONSTITUCIONES GENERALES.



DRIMO, que solo puedan admitirse al numero de los Congregantes, los que fueren hijos del Estamento Militar, ò capaces por su calidad de entrar en dicho Estamento Militar, y los Cavalleros de Habito; los que deven ser escritos en el libro de la Congregacion, ò mandados escribir por el Tesorero, admitidos antes por la

mayor parte de los Votos de la Junta particular , en cuyo arbitrio esté admitir à los que les pareciere , (aunque tengan las calidades supuestas) que se forma de los Oficiales , y Eletos del año , como se dirà en su lugar , tomandose el tiempo , que les pareciere preciso para deliberar.

2. Item , que el dia que se escrivan Congregantes , ayan de dar dos libras de moneda Valenciana , y en cada un año el Domingo de Ramos por Capítulos , y limosna de cera de la Procefsion diez y seis sueldos de la misma moneda , que al presente son tres Pesetas blancas , y no otra , ni mas cantidad ; de

manera que con satisfacer solo dichos Capítulos, se aya de dar à los que concurrieren, y salieren à la Proceſſion, la cera ſin otro coſte alguno, deviendola reſtituir, concludida aquella, à dicha Congregacion.

3 Item, que ſi algun Congregante dixere no quiere ſerlo, ò por tres años no pagàre los ſobredichos diez y ſeis ſueldos de Capítulos, quede excluìdo, y borrado de Congregante, y Cofadre, ſin que pueda jamàs ſer admitido en dicha Congregacion, ſino por Votos ſecretos de la Junta particular de Oficiales, y Eletos, y *nemine discrepante* por èſta: y que para ſatisfaccion de el Congregante que

pagàre , al tiempo de executar-
lo , se le dè un recibo impresso,
firmado del Tesorero.

4 Item , observaràn las pre-
sentes Constituciones , y las que
la Muy Ilustre Congregacion , ò
quien su poder tenga , reformà-
re , añadiere , ò innovàre.

5 Item , ha de tener para
su gobierno la Congregacion los
siguientes Oficios , con las elec-
ciones , cargos , y honores , que
se dirà en el Capitulo especial
de los Oficiales.

Un Conservador perpetuo.

Un Prior del Santo Christo
anual.

Un Obrero de la Virgen per-
petuo , ò anual.

Un Tesorero anual.

Seis Eletos anuales.

Un Secretario, que tenga facultad de recibir autos.

Y una persona, que convoque, y cuide de la curiosidad de la Capilla, cuyas dos ocupaciones puedan estar en uno, ò en dos sujetos.

6 Item, los sobredichos Conservador, Prior, Obrero, Tesorero, y Eletos tendrán substitutos para mayor asistencia al culto de la Virgen, y conservacion de la Congregacion, nombrados por el principal ante el Secretario, ò otro Escrivano, y Testigos, los quales tengan el mesmo poder, que sus principales.

7 Item, ni en propiedad, ni

substitucion podrá ser empleado quien no fuere Congregante, no solo en los sobredichos Oficios , pero ni en las Procefsiones tendrán la ocupacion de los Pendones , Portantes , Ayudantes , y Varetas , y menos , si aviendo sido Congregantes , estuvieren borrados.

8 Item , que si voluntariamente se ofreciessen doze Congregantes para costear uno cada mes la limosna de una Missa los Domingos , y dias de Precepto en dicha Capilla , ayan de ser admitidos à ello ; y si fueren mas los que se ofreciessen, ayan de quedar elegidos aquellos, ò aquel , que tuviese mas Votos en la Junta particular , que se

compone de los quatro Oficia-
 les , y seis Eletos ; pero èsta no
 podrá precissar à ningun Con-
 gregante para que costee este
 gasto , de suerte , que si faltasse
 quien voluntariamente le haga,
 quedaràn sin decirse dichas Mis-
 sas , y solo ferà de cargo del
 Conservador satisfacer de efec-
 tos de la Congregacion las yà
 celebradas , quando el que avia
 tomado este encargo no lo cum-
 pliesse , mandando no se cele-
 bren mas , y haciendolo saber à
 los Congregantes , por si huvies-
 se alguno que quisiesse volunta-
 riamente llenar el vacío , que
 aquel dexò , y servir con mas
 puntualidad à Nuestra Señora. Y
 que devan escribirse en una tabli-

lla colocada en la Capilla.

9 Item , que aya de ser admitido , si voluntariamente se ofreciere un Congregante ; y si fueren muchos los que se ofreciesen , quede elegido el que tuviere mas Votos en dicha Junta particular en el modo , y forma en todo , como se ha establecido en el antecedente de los meses , à celebrar en dicha Capilla una Missa los dias , y fiestas de Nuestra Señora, no de precepto, siguientes.

Viernes de Pasion , dia de los Dolores de la Virgen.

En 2. Julio, dia de la Visitacion.

En 16. Julio , dia de Nuestra Señora del Carmen.

En 22. Agosto , dia octavo de

la Assumpcion.

En 21. Noviembre , dia de la Presentacion.

En 18. Diciembre , dia de la Expectacion.

Añadirse puede

En 24. Setiembre , dia de Nuestra Señora de la Merced , y en 12. Octubre , dia de Nuestra Señora del Pilar.

10 Item , aviendo sido estillo celebrarse una Missa cada Sabado de Quaresma , y Lunes , Martes , y Miercoles Santo , se continùe , si voluntariamente huviere Cavallero que se obligue à ello : y si voluntariamente se ofrecieren dos , ò mas , quede elegido el que tuviere mas Votos en la Junta particular.

Item,

11 Item , que se haga una Arca con quatro llaves , que tenga una cada uno de los Conseruador , Prior , Obrero , y Teforero , en que se depositen cada año, despues de dadas las cuentas por el Conseruador , y Teforero , lo que à cada uno sobràre de el dinero que entràre en su poder en aquel año , estando dicha Arca en el Deposito del Conuento de Predicadores.

12 Item , el Jueves Santo se harà una Procefsion, à que deven afsistir todos los Congregantes que sin impedimento legitimo se hallàren en Valencia , por los puestos acostumbrados , que son las seis Estaciones en las seis Iglesias de Santo Domingo , Santa

Tecla , Santa Catalina Martir,
 la Metropolitana , Santo Tho-
 màs Apostol , y San Estevan ; y
 si lloviessè , por sola la Iglesia,
 y Claustro de Santo Domingo,
 facando en ella la Imagen del
 Santo Christo , y de Nuestra Se-
 ñora de la Soledad , y que en di-
 cha Procefsion no se pueda lle-
 var Lacayo alguno ; solo se per-
 mite para el cuidado de los Con-
 gregantes , ò Cavalleros de me-
 nor edad , que salieren en ella,
 algun criado , que no sea de li-
 brea.

13 Item , la mañana de la
 Resurreccion se facarà la Ima-
 gen de Nuestra Señora à incor-
 porarse con la Procefsion claus-
 tral que hacen los Religiosos , à

cuya funcion afsistiràn los Oficiales , Eletos , y los Congregantes que pudieren.

14 Item , la Dominica *in Albis* harà una fiesta el Obrero de la Virgen , como se dice en el Capitulo de sus obligaciones.

15 Item , el Congregante que forteare Prior , deva dàr diez y ocho cirios regulares de peso de tres libras de limosna, en lugar de la fiesta de Mayo, que devia costear de antes , de cuya obligacion se le releva , quedando à cargo de la Congregacion dàr la cera franca para la Procefsion à los forasteros (à excepcion de el que por su devocion se la traxesse) que combidare el Prior , devriendola restituìr fe-

necida aquella.

16 Item, en todas las fiestas que se hicieren en la Capilla, se observe dár el Altar, ò Pulpito à Religioso de Santo Domingo.

17 Item, siempre que uno, ò mas Congregantes tuvieren devocion de hacer alguna Fiesta, ò Miserere en la Capilla, han de avisar antes al Conservador, y si fuere perpetua, entregarán instrumentos para que se archiven.

18 Item, que durante la voluntad de la Congregacion, se celebre en su Capilla un Aniversario cantado, con Diacono, y Subdiacono por el alma de cada Congregante que muriere, dando por limosna al Prior, y Real Convento de Predicadores, una

libra , y quatro sueldos de moneda Valenciana , segun lo convenido, al que asistiran los Congregantes , siendo antes convocados por el Conservador en el dia que este señalare para dicho sufragio ; y que se pague al Capillero por cada una de estas convocaciones , à mas de su salario , ocho sueldos de la misma moneda.

19. Item , ha de aver en cada año dos Juntas Generales por lo menos , una Domingo de Ramos , y otra en uno de los dias de la quarta semana de Quaresma , deliberando en ellas todo lo que se tratare con solos los que se hallaren , precediendo relacion de el convocador , y sien-

do la hora para que están convocados.

20 Item, los Oficios anuales passaràn dos años para bolverles à tener, y el empleo de Eleto passará uno para bolver à ferlo.

CAPITULO I.

Del Oficio del Conservador.

21 **E**S el de Conservador Oficio perpetuo, y ferà elegido Domingo de Ramos, inmediato à la falta de su antecessor, proponiendo el Prior que entonces fuere tres personas habilitadas por la mayor parte de los Votos de los Prior, Obrero, Tesorero, y Eletos, en Junta

que para este efecto avrán tenido antes del Domingo de Ramos, y de los tres quedará elegido el que tuviere mas Votos en la Junta General, siendo la mayor parte de ellos, los quales tomará el Secretario por escrito en escrutinio secreto.

22 Item, despues de elegido, jurará en poder del Prior del Santo Christo, guardar las Constituciones de su Oficio, y tendrá substituto para ausencia, ò enfermedad.

23 Item, en funciones, y Juntas de la Capilla tendrá el mejor lugar, y en las Procesiones irá detras la Litera de la Virgen con cirial à mano drecha de el Obrero.

Item,

24 Item , en las Juntas Generales , y particulares le tocarà la propuesta de lo que se huviere de tratar , encomendando los Votos , y dando orden para las convocaciones.

25 Item , tomarà los Juramentos à los Oficiales , y afsistirà à las cuentas , y pondrà todo cuidado en adelantar el servicio, y veneracion de Nuestra Señora en su Capilla.

26 Item , de el dinero que entràre en su poder de limosnas , precio de cera , y otros qualesquiera bienes que paràren en èl , darà cuentas cada año à los Oficiales , y Eletos , depositando el alcance en la Arca de deposito.

Item,

27 Item , el dinero depofitado por sì , y por el Teforero, aplicará à la mejora que le pareciere , con intervencion de la Junta particular.

28 Item , hará inventario de las alhajas , ornamentos , y ropa que huviere en dicha Capilla, añadiendo à èl lo que de nuevo entràre , ò fe hiciere ; y lo que entregàre de lo dicho al Capillero, fea afsi mefmo por inventario , haciendo de fianzas competentes para fe guridad de lo que fe le encargàre.

29 Item , ha de cuidar fe digan las Miffas en los dias feñalados , y firmar las cedulas del Sacristan del Convento , para que las cobre el Capillero ; y cafo que

el que las tuviere à su cargo no diere la limosna , la darà de dinero de la Congregacion, y cuenta en la primera Junta General, para que se encarguen à quien sirva à la Virgen con puntualidad.

CAPITULO II.

Del Prior del Santo Christo.

30 **E**S Oficio anual, y se elige, ò fortea Domingo de Ramos ; y suponiendose dos, que quedan en la bolsa del año antecedente, añadirà el Prior actual otro Cavallero , para que concurriendo los tres, quede Prior el que forteare.

L

Item,

31 Item , jurará en manos del Conservador, luego que saliere , cumplir con las obligaciones de su Oficio ; asistirá à las Juntas , y ocupaciones de él , y tendrá substituto para las que no pudiere. Y desde el dia de Pasqua de Resurreccion inmediato à su extraccion , hasta el de el año siguiente le correrá dicha obligacion.

32 Item , en la Capilla se sentará à mano derecha del Conservador , y en las Procesiones llevará el Santo Christo , acompañado de los dos Ayudantes Congregantes que nombrare, todos con Tunicas , y tendrá una de las llaves del Deposito , asistiendo quando se huviere de hacer alguno.

Item,

33 Item , amàs de los dos Ayudantes de el Santo Christo, nombrarà para la Procefsion del Jueves Santo quatro Cavalleros Congregantes , para llevar los Pendones , y dos para Varetas; uno para la parte de Procefsion que acompaña al Santo Christo, y otro para la de la Virgen , y todos iràn con Tunicas.

34 Item , si quisiere nombrar mas Varetas , ò alguno le pidiere effa ocupacion , solo puedan fer hasta quatro, amàs de los sobredichos ; pero con calidad, que cada uno de los Supernumerarios dè una hacha , ò quinze reales moneda Valenciana à la Congregacion , fiendo los dos que primero se nombràren los or-

dinarios , y extraordinarios los demás.

35 Item , que sea de cargo del Prior poner la cera que se ofreciere en los Altares de la Capilla en las funciones respectantes à la Congregacion , bolviendose à llevar la que sobrare.

36 Item , han de correr por su cuenta las Tunicas , y curacion de los Disciplinantes , los cartelicos que se fixan en que se ofrecen dichas Tunicas , el aderezo de las calles de la buelta de la Procefsion , y las Estampas de colores , que pondrà solo en el Mercado , Plaza de la Seo , en los Palacios de Virrey , Arzobispo , puerta de la Capilla , y casas del Prior , Conservador , y Obrero.

Item,

37 Item , serà de su cargo dár el Domingo de Ramos por mano del Teforero à cada uno de los Congregantes una Estampa de Nuestra Señora , un ramo de seda , y otro del tiempo , y dos libras moneda Valenciana à la Congregacion para la conservacion de la lamina.

CAPITULO III.

Del Obrero de Nuestra Señora.

38 **E**S Oficio anual , y puede ser perpetuo siempre que aya quien le pida con esta calidad , y conviniere en ello la Congregacion , y deve ser elegido , si fuere perpetuo , por

la Junta General de el Domingo de Ramos inmediato à la falta de su antecessor , proponiendo el Conservador tres Cavalleros habilitados por la mayor parte de la Junta particular, en Junta que tendràn antes del Domingo de Ramos , y en dicho dia quedará elegido el que tuviere mas Votos , tomandoles el Secretario por escrito en forma de escrutinio. Y si no huviere quien pida esta ocupacion perpetua , se hará el primer año infaculacion de tres personas aprobadas en la Junta , y forteará el uno , quedando dos para el siguiente año , y llenando aquel numero con uno de tres Cavalleros que propondrà el Obrero que acabàre à la

Junta particular , para que concurriendo con los dos , se sortee para el siguiente año.

39 Item , el elegido jurará en manos del Conservador cumplir con la obligacion de su Oficio ; tendrá una de las quatro llaves del Deposito ; asistirá à todas las Juntas , cuentas , y depositos ; y tendrá substituto.

40 Item , en la Capilla se sentará al lado del Conservador à mano izquierda , y en todas las Procesiones irá en medio del Conservador , y Tesorero detras la Litèra de la Virgen.

41 Item , ha de cuidar de la ropa , y adorno de la Virgen para los tiempos de Procesiones de Jueves Santo , Rogativas , y

Pasquas , renovando à su costa todo lo que à esto perteneciere; y las Andas , ò Litèra , quando necessitaren de ello.

42 Item , ha de subministrar el gasto de la Salve del Sabado *in Albis* , y de la Missa , y fiesta de la misma Dominica , y en dichas funciones darà los Pendones , y llamarà para que le acompañen los Cavalleros que elija.

43 Item , deve nombrar Domingo de Ramos quatro Congregantes en Ayudantes de Portantes de la Virgen , que lo fèràn en propiedad el siguiente año, los quales en el que empiezan, facaràn hachas delante la Litèra, y descansaràn à los Portantes,

siempre que todos , ò alguno
 quisiere dexar las Andas en qual-
 quier puesto de la Procefsion , y
 no de otra manera ; y los Por-
 tantes , y Ayudantes llevaràn Tu-
 nicas , acabando su ocupacion los
 Portantes Jueves Santo , y em-
 pezando à exercer los Ayudan-
 tes la mañana de Pasqua de Re-
 surreccion. Y en caso de aver en-
 tre año Rogativas , nombrarà à
 èstos otros Ayudantes , con obli-
 gacion como el Jueves Santo,
 quedando yà para entonces ele-
 gidos , y saliendo como Ayu-
 dantes.



CAPITULO IV.

Del Tesorero.

44 **E**S Oficio anual, y se fortea Domingo de Ramos, suponiendo dos de el año antecedente en la bolsa, y llenando el numero para el concurso uno aprobado por la Junta particular de tres propuestos por el Tesorero que acaba, en la que se tendrá antes del Domingo de Ramos.

45 Item, jurará en mano de el Conservador cumplir con la obligacion de su Oficio: tendrá una de las llaves del Deposito; asistirá à las Juntas, cuentas, y depositos, y tendrá subf-

tituto para ausencia , ò enfermedad.

46 Item , en las Juntas Generales se sentarà en el puesto destinado para su Oficio , asistiendole el Secretario , ò Escrivano para lo que fuere menester escribir , y en las Procesiones irà con cirial à mano izquierda de el Obrero , saliendo en la inmediata à su extraccion.

47 Item , ha de cuidar de cobrar los Capítulos , è ingresos de los Congregantes , llevando libro de cuenta , y razon , asistiendo para este efecto en la Capilla el Domingo de Ramos , escribiendo , ò mandando escribir à los que entràren Congregantes , ò pagàren Capítulos,

dan-

dando una Estampa à cada uno en dicha ocasion , las quales le entregará el Prior por cuenta.

48 Item, hará diligencia entre año por sí , ò por persona de su satisfaccion , de cobrar los Capítulos atrasados , y de aquel año, segun la cuenta que se le entregare al empezar su Oficio.

49 Item, aunque la eleccion del Tesorero es el Domingo de Ramos , deve cuidar de la cobranza hasta dàr cuentas à los Oficiales , y Eletos de la administracion de su Oficio , que ferà el Sabado tercero de Mayo ; y si huviere dado alguna cantidad por villete del Conservador , con èl se le tomarà en cuenta, depositando la resta en la arca de deposito.

Item,

50 Item , para el dia que diere cuentas , tendrà hecha una lista de los Congregantes , sacada del libro , con nota de los años que devieren , la qual entregará à su successor , para que por ella pueda cobrar los Capítulos.

51 Item , los dias que huviere fiesta en la Capilla , hará celebrar dos Missas rezadas en los Altares de ella , una antes , y otra despues del Sermon , dando la limosna del dinero de la Congregacion , à intencion , y en sufragio de los Congregantes difuntos.



CAPITULO V.

De los Eletos.

52 **E**S cargo anual el de los Eletos ; su numero seis , que se han de elegir en la Junta General de la quarta semana de Quaresma , cuya eleccion se harà proponiendo tres Congregantes el Conservador, tres el Prior, tres el Obrero, y tres el Tesorero , de los quales doze Cavalleros elegirà la Junta General seis , quedandolo los que tuvieren la mayor parte de los Votos que en ella se hallàren.

53 Item , tendrà poder *ad decidendum* para lo que se ofrecerà tratar , y resolver entre año,

jurando en mano del Conservador asistir à las obligaciones de su empleo ; tendrán substitutes, y procurarán el mayor aumento, y lustre de la Congregacion.

54 Item , concurrirán los Eletos que acaban en una misma Junta con los que empiezan, para que los successores queden enterados del estado de la Congregacion ; en cuya Junta se reconocerán los libros de deliberaciones , sitiadas , Constituciones , y Capítulos.

55 Item , han de combidar en nombre de la Congregacion generalmente à todos los Cavalleros para Domingo de Ramos, Procefsion del Jueves Santo , y qualquiera que la Congregacion

hiciere , dexando un papel impresso en casa de cada uno de los que combidàren de el tenor siguiente.

Los Eletos de la Muy Ilustre Congregacion de Nuestra Señora de la Soledad , suplican à V. S. tenga por bien afsistir Domingo de Ramos por la tarde à la Junta General , y Jueves Santo por la tarde para acompañar à la Virgen Santissima en la Procecion que sale de su Capilla.

56 Item , passará un año despues de aver acabado su empleo, para bolver à ser elegido otra vez para èl.



CAPITULO VI.

Del Secretario.

57 **E**L de Secretario es en cargo perpetuo, y en vacante, se nombrará por la Junta General uno de los tres que propusiere la de Oficiales, y Eletos.

58 Item, ha de tener facultad de recibir autos, y obligación de recibir, y registrar en el libro los de las determinaciones, substituciones, juramentos, è inventarios.

59 Item, ha de assistir à las Juntas Generales, y à las particulares, si fuere convocado.

60 Item, se sentará en ban-

co de respaldo en todas las funciones que fuere llamado, tanto el Domingo de Ramos, como los demás dias.

CAPITULO VII.

Del Capillero.

61 **E**S Oficio de dos años, y segun su proceder, y afsistencia podrá el Conservador mudarle, ò continuarle, y podrá dividirse las ocupaciones en dos sugetos, si pareciere conveniente.

62 Item, por parecer conveniente se nombra Capillero secular, y siempre que lo fuere, deve cuidar de encender todos

los dias la lampara , ò lamparas de la Capilla , de que se barra cada semana , y tener el claustrico con toda limpieza.

63 Item , deve todos los dias de Precepto , fiestas de la Virgen , y que se dixere Missa en la Capilla , tener abiertas las puertas de ella, afsistiendo hasta que se aya dicho la ultima Missa ; y los dias que estè el Tesorero , hasta que se fuere , y en los que huviere Junta particular.

64 Item , avisarà à los Oficiales , y Eletos siempre que reconociere alguna ruina , defaliño , ò embarazo en la Capilla , yà sea ocasionada por el tiempo, descuido, ò por introduccion de otra comunidad, ò de algun particular.

Item,

65 Item , darà fianzas competentes para seguridad de lo que se le entregàre , dando cuenta de ello, segun el inventario, siempre que se la pidieren la Junta, ò el Conservador.

66 Item , con albalàn firmado de el Sacristan del Convento , y de el Conservador , cobrà la limosna de las Missas de los meses , y demàs dias assignados; y si passado un mes despues de dichas , no diere la limosna el que tiene obligacion , acudirà al Conservador para que satisfaga à la Sacristia ; y no dando este aviso , se quitarà de su salario lo que importàre la limosna de las Missas.

67 Item, correrà por su cuenta el convocar para todas las Jun-

tas particulares, y para la General de la quarta semana de Quaresma, y si huviere qualesquier otras Generales extraordinarias, porque para el Domingo de Ramos combidan los Eletos.

68 Item, se le señala por su salario doze libras, que se pagaràn por tercias pospuestas.

69 Item, para la asistencia de el Altar en los dias de fiestas de la Congregacion, y mas inmediatos ministerios al Altar, è Imagenes, pueda aver un Religioso de Predicadores, y se le señalarà por su trabajo la remuneracion competente.



CAPITULO VIII.

De las Juntas, y Votos.

70 **E**N las Juntas Generales se resolverà con los que se hallaren, precediendo convocacion para señalado dia, y hora.

71 Item, en dichas Juntas, en lo que no estuviere prevenido, se deliberarà con la mayor parte de los Votos.

72 Item, en las Juntas particulares se tomarà qualquier resolucion, segun su poder, concurriendo à lo menos dos de los Oficiales, y quatro Eletos, ò tres Oficiales, y tres Eletos.

73 Item, en lo no prevenido,

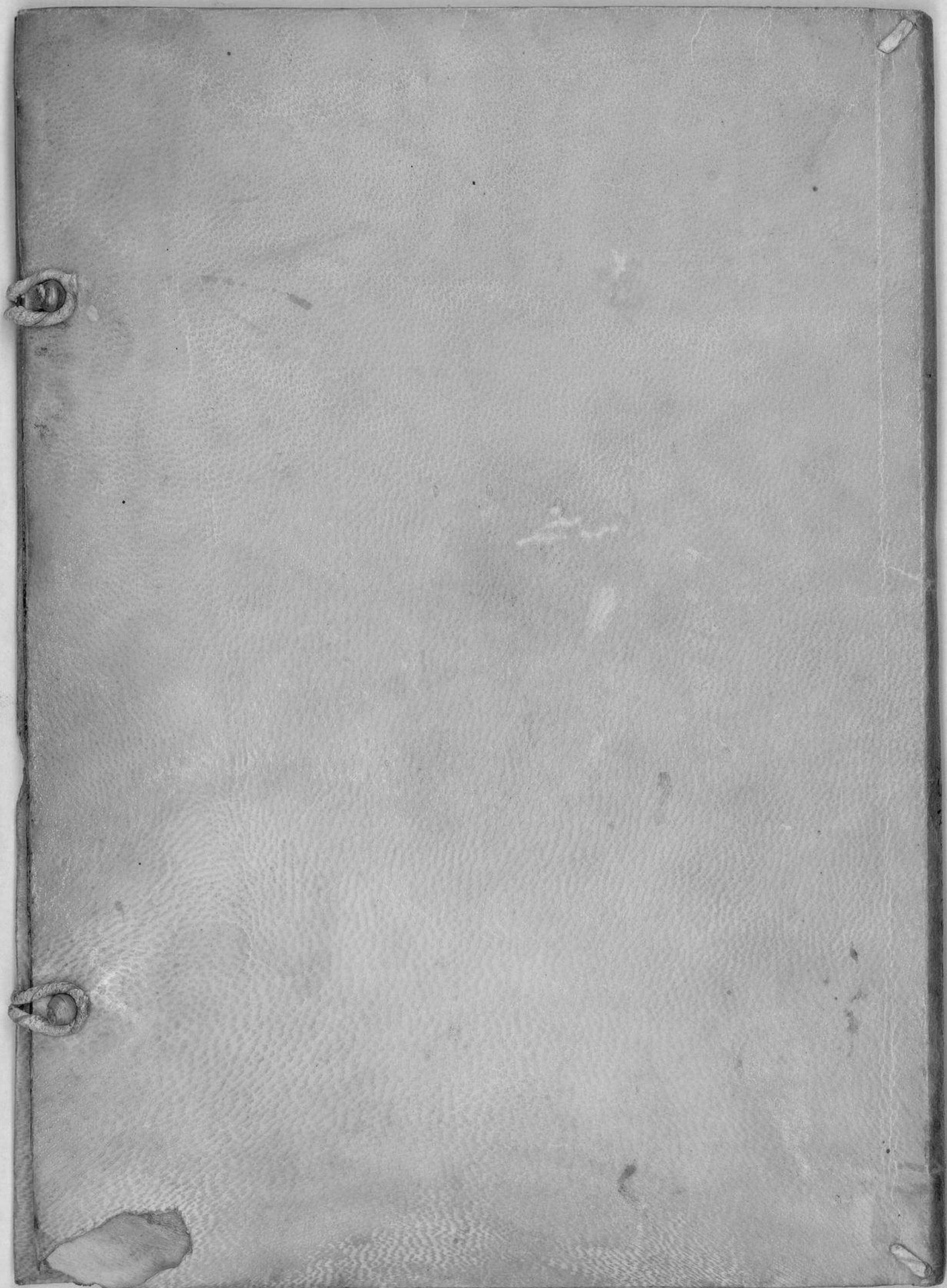
que-

quedarà legitimamente refuelto lo votado por los seis Votos que se dicen arriba.

74 Item, para derogar qualquiera Constitucion de las presentes, y de las que por el tiempo se hicieren, serà menester resolution de la Junta General, y qualquier Congregante podrá proponer los motivos de instar dicha derogacion.

75 Item, en las elecciones tendrán Voto todos los Congregantes que tuvieren edad de catorce años.

LAUS DEO.



SEMINARIO
CONSTITUCIONES.